

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Por el presente contrato de transporte la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE URRAO - COOTRAUR**, con NIT 800232334-2, movilizará al pasajero y su equipaje, en la fecha, hora, origen y destino indicado en el documento denominado tiquete y el pasajero se obligará a cumplir con los reglamentos y condiciones de seguridad establecidos por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE URRAO - COOTRAUR**, por la normatividad del transporte, de conformidad con el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002 y demás normas modificatorias posteriores y concordantes, así como por las normas señaladas en el Código de Comercio de Colombia, Decreto 410 de 1971 y la Ley 1480 de 2011 o Estatuto del Consumidor y modificado por el Decreto 01 de 1990, y por las siguientes cláusulas y condiciones detalladas a continuación y que se entienden aceptadas por el pasajero por el simple hecho de recibir, hacer uso del tiquete o ser transportado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE URRAO - COOTRAUR**.

PRIMERO: PROHIBICIONES DE TRANSPORTE: a) La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE URRAO - COOTRAUR**, se abstendrá de movilizar a personas en estado de embriaguez, bajo el influjo de estupefacientes, drogas alucinógenas, o con animales silvestres o salvajes excepto los animales domésticos considerados perros lazarillos, previa las previsiones de ser acompañados de un pasajero con limitación visual siempre y cuando sean tenidos y transportados en condiciones de salubridad, seguridad, comodidad y tranquilidad, según las reglas aplicables (Art. 87 Ley 769 de 2002). b) No se admitirá el transporte de armas, municiones, explosivos, tóxicos, inflamables, corrosivos, estupefacientes radiactivos, combustibles no autorizados, mercancía peligrosa, metales preciosos, títulos valores, objetos constitutivos de patrimonio histórico, animales muertos, pieles o partes de animales, plantas, material orgánico narcótico o alucinógenos, drogas prohibidas contaminantes, objetos de prohibido comercio en el país, y en general cualquier objeto ilícito o de restringida circulación (Art.131 Ley 769) así como todo material prohibido contemplado en la ley 30 de 1986 o todo objeto cuya tenencia implique la configuración de un delito.

PARÁGRAFO: La violación por parte del pasajero o conductor será de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones legales en su contra.

SEGUNDO: REFERENTE AL PASAJERO: a) Los niños mayores de dos (2) años ocuparán puesto b) Los menores de edad a partir de 16 años son los únicos que tienen permitido realizar viajes nacionales sin la compañía de un adulto responsable, diligenciando el formato de autorización de transporte de menores de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE URRAO - COOTRAUR** c) El conductor puede recoger o dejar pasajeros en los sitios permitidos (Art. 91 Ley 769). d) La Empresa no es responsable de eventos de fuerza mayor, de retrasos originados por riesgos del transporte. (Art.992 C.CO), o por culpa del pasajero. o dificultades con su equipaje, que imposibiliten o retarden el cumplimiento del viaje. e) Si el pasajero no este listo, en el lugar, fecha, y hora de iniciación del recorrido, y que no haya abordado el vehículo, la empresa podrá disponer del cupo para reasignarlo a otro pasajero, y el usuario podrá solicitar la devolución del valor del tiquete, o el otorgamiento de otro tiquete, pero debe hacer la reclamación a la empresa,



de forma escrita, física o electrónica, con su debida motivación y con la información de contacto (Artículo 1002 del Código de Comercio). f) Ante el grave e injustificado comportamiento del Pasajero, como maltrato, agravio o riña a otro usuario, el conductor detendrá la marcha del vehículo, y dará aviso a la autoridad policiva (Art. 92 Ley 769 de 2002), g) El pasajero que sea sorprendido fumando será obligado a abandonar el vehículo (Art.132 Ley 769 de 2002). h) Todo pasajero viaja amparado por la póliza de responsabilidad Civil Contractual y extracontractual y el SOAT. i) El pasajero deberá ajustarse el cinturón de Seguridad en Sillas delanteras del vehículo. (Art.82 Ley 769 de 2002). J) Como observancia del Control ciudadano, el pasajero, deberá denunciar cualquier evento, que genere peligro durante el viaje, o cualquier irregularidad en el servicio, a la línea gratuita “# 767 Opción 3.”

TERCERO: REFERENTE AL EQUIPAJE: a) El Pasajero podrá transportar hasta dos unidades de equipaje y cada una debe pesar máximo veinticinco (25) kilos, en valijas de máx. 80 cms sin sobrepeso, adicionalmente está permitido una pieza de equipaje de mano a bordo del vehículo. b) La Empresa no es responsable por daños o averías cuando de generen por obra exclusiva de terceras personas; cuando los daños ocurran por fuerza mayor pero que no sean imputables al transportador; cuando los daños sean causados por el propio pasajero y cuando ocurra la avería de cosas que no estén permitidos en los reglamentos de la empresa de llevarse a mano y no hayan sido confiados a la custodia del mismo, o que previamente hayan estado averiados.(Artículo 1003 del Código de Comercio y Artículos 1604 y 2341 del Código Civil). c) La empresa no será responsable por el daño o avería de equipaje que debe llevarse como equipaje de mano, tales como: celulares, computadores, joyas, perfumes, filmadoras, cámaras fotográficas, Mp4, consolas de juegos y/o artículos de lujo o cualquier mercancía distinta a prendas de vestir y artículos básicos de uso personal. d) En caso de pérdida o avería del equipaje atribuible al transportador, la empresa indemnizará al pasajero de acuerdo a una valoración del daño y un acuerdo entre las partes, únicamente cuando el equipaje haya sido entregado al conductor y éste a su vez haya entregado la “Ficha de Identificación del Equipaje”, cuyo número debe ser igual a la ficha adherido en la valija, sin la presentación del ficho no se le entregará el equipaje al Pasajero. Si el pasajero estima el equipaje de mayor valor, antes de viajar debe declararlo y remesarlo, la empresa asegurará el equipaje y cobrará el exceso previa comprobación. e) Para reclamar por perdida del equipaje es necesario que el pasajero presente “Ficha de Identificación del Equipaje” y el ticket de viaje.

CUARTO: REFERENTE AL TRANSPORTE DE ANIMALES: El pasajero deberá informar al momento de realizar la compra si va a transportar animales domésticos, a fin de conocer las políticas establecidas por la Empresa en materia del transporte de mascotas y que cumpla con las condiciones sanitarias para su movilización.

QUINTO: CONDICIONES DE VALIDEZ: En todos los casos, el ticket de transporte terrestre tendrá una validez de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición del ticket de viaje, vigencia durante el cual, el pasajero deberá hacer uso del mismo.

SEXTO: REMBOLSO: El pasajero podrá solicitar el reembolso del 100% del valor del ticket, solo cuando la compra se haya realizado de acuerdo a los reglamentos internos de la empresa.



SÉPTIMO: CAMBIO Y/O REPROGRAMACIÓN: La reprogramación del viaje por primera, segunda o más veces de un tiquete, no implica renovación de los términos de validez indicados (seis meses), en consecuencia, todos los cambios que se realicen del mismo tiquete, debe efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de compra del mismo; si se solicita cambio de viaje para un servicio superior o para el mismo servicio y la tarifa es mayor, el pasajero deberá pagar el excedente a que haya lugar, en caso contrario la empresa no efectuará devoluciones de dinero.

OCTAVO: En circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido en las vías, cualquiera que fuere, que afecte la prestación del servicio por parte de la empresa, se le entregará al pasajero un tiquete abierto.

NOVENO: En caso de demora del despacho por casusa atribuible al transportador se devolverá el valor del tiquete.

DÉCIMO: La Empresa se reserva el derecho de dar soluciones alternativas a las contingencias que se presenten en los viajes, tales como cambios de ruta, de horario, de vehículo en aras de garantizar la prestación del servicio sin que ello, pueda ser tomado como incumplimiento del contrato.

UNDÉCIMO: La Empresa, el propietario del vehículo y su tripulación responderán o exonerarán de responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones en los términos del artículo 1003 del C. de Co y demás normas aplicables. **SEÑOR PASAJERO:** comuníquese a través de la línea cómo conduzco #767 opción 3 de la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la empresa a través de su plataforma virtual o el buzón de Sugerencias, o teléfonos: (604) 8502583 – (604) 8502248, municipio de Urrao, sobre todo lo relacionado con algún evento que genere peligro a los usuarios del servicio, como son: exceso de velocidad, conducción peligrosa y toda irregularidad que observe durante el viaje.

Las condiciones aquí definidas se entienden aceptadas por el pasajero por el simple hecho de recibir, hacer uso del tiquete o ser transportado por la Empresa. El presente contrato fue leído y comprendido por el cliente, por lo que manifiesta que entiende cada una de las cláusulas contenidas en el contrato de adhesión.

REPRESENTANTE LEGAL DE COOTRAUR.



Calle 30# 30-72
Urrao - Antioquia
Tel.: 850 25 83
secretaria@cootraur.net

COOTRAUR.com



VIGILADO
SuperTransporte